



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000016 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

#### VISTO:

La Solicitud con Registro Documentario N° 1565063, de fecha 15 de agosto del 2023, Informe N° 0065-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 13 de setiembre del 2023, Informe N° 680-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 07 de noviembre del 2023, Nota de Coordinación N°417-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de noviembre del 2023, Informe N° 00691-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 15 de noviembre del 2023, Informe N° 944-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de noviembre del 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 191° de la constitución política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902,28013,28926,28961,28968,29053,29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, establece que el funcionario público es aquel que realiza funciones de preeminencia política y que representa al estado o a un sector de población, desarrollan políticas de estado y/o dirigen organismos o entidades públicas, señalando que el funcionario puede ser:



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000016 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

- a) De elección popular directa y universal o con fianza política originaria.
- b) De nombramiento y remoción regulados.
- c) De libre nombramiento y remoción.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, estipula: "no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable".

Que, el artículo 102° del Reglamento de la citada norma, instaura que las vacaciones anuales y remuneraciones establecidas en la Ley, son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicios. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este las licencias remuneradas y el mes de vacaciones que corresponda.

Que, por su parte el artículo 104° de la norma legal antes mencionada, señala que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado, por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres hermanos.

Que, la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su artículo 52° menciona la clasificación de los funcionarios públicos, siendo de esta manera:

"(...)

- d) Funcionario público de libre designación y remoción. Es aquel cuyo acceso al servicio civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.

Son funcionarios públicos de libre designación y remoción:

- 1) Ministros del Estado
- 2) Viceministros



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000016 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

- 3) Secretarios generales de Ministros, Secretario General de Despacho Presidencial y aquellos que por Ley expresa tengan igual jerarquía.
- 4) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción.
- 5) Gerente General del Gobierno Regional
- 6) Gerente Municipal".

Que, mediante solicitud con registro documentario N° 1565063, de fecha 15 de agosto del 2023, el administrado WILMER FLORENTINO DIOS BENITES, solicita pago de vacaciones trucas por haber sido Gobernador de Gobierno Regional de Tumbes, durante el periodo 01 de enero del 2019 al 06 de octubre del 2021.

Que, mediante Informe N° 0065-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 13 de setiembre del 2023, la Lic. Carmen Moran Rosillo informa al responsable de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, que el ex Gobernador Don WILMER FLORENTINO DIOS BENITES, hizo su ingreso a la administración pública el 01 de enero del año 2019, por lo tanto, al 30 de diciembre del 2019 le asistiría un derecho de treinta (30) días de uso físico de vacaciones, asimismo, se procedió a la revisión del registro de tarjetas de vacaciones, donde el administrado no registra uso físico de vacaciones durante el periodo que ejerció hasta el 06 de octubre del 2021, por tal motivo informa que a la fecha de su ausencia según lo indica el Acuerdo de Consejo, mantenía un record de vacaciones trucas de acuerdo al detalle:

- 2020 treinta (30) días pendientes de uso físico.
- 2021 veintitrés (23) días pendientes de uso físico.

Que, mediante Informe N° 680-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 07 de noviembre del 2023, el Jefe de Remuneraciones informa a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, que ha procedido a realizar el cálculo del concepto de vacaciones trucas según Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Procediendo a realizar el cálculo por concepto de vacaciones trucas que se detalla a continuación:

CUADRO N° 01- CALCULO DE VACACIONES			
VACACIONES	AÑO 2020	AÑO 2021	TOTAL
	14,300.00	13,346.7	27,646.7



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000016 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

Que, mediante Nota de Coordinación N° 417-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de noviembre del 2023, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica devuelve todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos, para que precise información respecto a los montos señalados en el documento de referencia.

Que, mediante Informe N° 00691-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 15 de noviembre del 2023, el Jefe de Remuneraciones informa a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos que la remuneración que les corresponde a los Gobernadores Regionales corresponde a la suma de Catorce Mil Trecientos con 00/100 soles, por lo que corresponde lo siguiente:

N°	AÑOS	MONTO
1	AÑO 2020	14,300.00
2	AÑO 2021	13,346.70
	TOTAL DE PAGO POR VACACIONES TRUNCAS	27,646.70

Que, del procedimiento administrativo iniciado por el administrado, se advierte que está solicitando el pago de vacaciones truncas en el cargo de Jefe de la Oficina Regional de Atención a las personas con discapacidad del 01 al 31 de diciembre del 2022, habiendo la Unidad de Escalafón y Control de Personal emitido Informe N° 247-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-SRV, de fecha 02 de octubre del 2023, donde expresamente informa que el administrado ha laborado en la fecha señalada por el mismo.

Que, de lo expuesto en el párrafo precedente, resulta pertinente precisar la diferencia entre vacaciones truncas y vacaciones no gozadas; el primero se origina cuando el trabajador ha cesado sin haber cumplido con el requisito de un año de servicio para general el derecho a gozar de vacaciones; en cambio el segundo, se origina cuando el trabajador ha cumplido con el año de servicio, pero por diversos motivos fue cesado.

Que, en su condición de Ex Gobernador Regional de Tumbes, le corresponde el pago de la compensación por tiempo de servicios al término de su vínculo laboral, por el concepto de vacaciones no gozadas, por lo que teniéndose en cuenta el record laboral proporcionado por la Unidad de Escalafón y Control de Personal, se deberá DECLARAR PROCEDENTE, emitiéndose la Resolución correspondiente, del beneficio de compensación vacacional por el concepto de pago antes descrito, supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000016 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

Que, mediante **INFORME N° 944-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 21 de noviembre del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB-REG-TUMBES-CR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183° del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley 27444 esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINA: PRIMERO**. – Que, se **DECLARAR PROCEDENTE**, otorgar por única vez el pago de vacaciones No Gozadas, solicitado por el administrado **WILMER FLORENTINO DIOS BENITES**, por haber laborado como Gobernador Regional de Tumbes, del 01 de enero del 2019 al 06 de octubre del año 2021, por el monto de s/27,646.70 soles, supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 068- 2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 179 -- 2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de marzo del 2023;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** \_ **DECLARAR PROCEDENTE**, otorgar por única vez el pago de vacaciones no gozadas, solicitado con registro documentario N°1565063, de fecha 15 de agosto del 2023, por el administrado **WILMER FLORENTINO DIOS BENITES**, por haber laborado como Gobernador Regional de Tumbes, del 01 de enero del 2019 al 06 de octubre del año 2021, por el monto de s/27,646.70 soles; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, que la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, determine la existencia disponibilidad presupuestal para la atención y Certificación.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

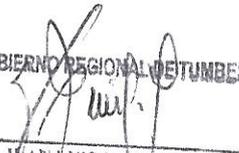
N° 000016 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

**ARTICULO TERCERO NOTIFICAR**, al administrado **WILMER FLORENTINO DIOS BENITES**, en su domicilio calle 12 de enero N° 100 del distrito de corrales provincia de Tumbes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y publíquese.**



  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Mag. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL